

Radicado: 191304089002-2022--00037-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Maximiliano Mosquera-Otra-
Demandados: Juan Bautista Mosquera-Otros-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Abril 19 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se ha dado respuesta de la Secretaría de Gobierno Municipal dando a conocer sobre la situación de ORDEN PÚBLICO en la Vereda de Puerta Chiquita.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 130

Cajibío (Cauca), Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia dando cumplimiento a los artículos 372.373 del Código General del Proceso se había programado para el día 24 del mes de Abril de 2024 las audiencias de que tratan los artículos mencionados dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por MAXIMILIANO MOSQUERA y MARIA CECILIA MENESES contra JUAN BAUTISTA MOSQUERA CAMAYO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IRMA MOSQUERA DE VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS, sin embargo, como es de público conocimiento la situación de orden público en el Municipio de Cajibío y en general en el Cauca se solicitó información a la Administración Municipal local, quien mediante certificación del 17 de los corrientes hace saber que no se recomienda a éste Despacho salir con destino a la Vereda de Puerta Chiquita-Cajibío por los antecedentes de orden público, certificación firmada por LESLY VANESSA VALENCIA RIVERA Secretaria de Gobierno, Tránsito, Transporte y Participación Comunitaria.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR LA AUDIENCIA E INSPECCION JUDICIAL programada para el día Miércoles 24 del mes de Abril de 2024 a las 10:00 de la mañana en cumplimiento de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por situación de orden público en el área Rural del Municipio de Cajibío donde actúan grupos armados fuera de la ley.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las nueve y media (9:30) de la mañana.**

COMUNIQUESELE a las partes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
*SECRETARIA***

En Estado Civil N° 016 se notifica el auto anterior en la página web de la Rama Judicial.

CAJIBIO, ABRIL 19 DE 2024

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

CAJIBIO-CAUCA

CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO –TELEFONO 8490087

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARÍA.- Cajibío, hoy 19 de Abril de 2024 paso a Despacho la presente "**SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL**", informando al señor Juez que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

El Secretario,

JOSÉ EFRAÍN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 131

Cajibío (Cauca), Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

De conformidad con las normas del Código Civil relacionadas con el trámite del **MATRIMONIO CIVIL**, en concordancia con en el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se derogan algunas de ellas y teniendo en cuenta la solicitud presentada por **CELENY BAMBAGUE NAVIA y JOSE ARBEY GOLONDRINO MOSQUERA**, mayores de edad y vecinos de esta jurisdicción municipal, **SEÑALASE** el día Lunes Veintinueve (29) del mes de Abril de dos mil veinticuatro (2024) a las Dos (2:00 P.M.) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo **LA CEREMONIA DE MATRIMONIO CIVIL**.

En consecuencia, **CÍTESE** a los **CONTRAYENTES** para el día y hora indicados y **HAGASELES SABER** que deben comparecer acompañados de **JORGE FERNEY FLOR MANQUILLO y MARIA CARMENZA GOLONDRINO MOSQUERA** personas nombradas como testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° 016 se notifica el auto anterior en la página web de la Rama Judicial.

CAJIBIO, ABRIL 22 DE 2024

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Abril 19 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio procedente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán para la práctica de una diligencia de Secuestro de un bien Inmueble. Se informa además, que faculta para SUBCOMISIONAR.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 132

Cajibío (Cauca), Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que se faculta para SUBCOMISIONAR, igualmente se observa que el bien inmueble de propiedad de la demandada VANESSA LOPEZ ARCOS objeto de secuestro se encuentra ubicado la Parcelación Villas del Lago Primera Etapa, Vereda El Lago El Bolsón, antes La Capilla dentro de esta Jurisdicción Municipal se SUBCOMSIONA para la PRACTICA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE a la **INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA** a quien se le libraré el despacho comisorio correspondiente insertando la comisión impartida por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN a través del despacho número 026 del 11 de Abril de 2024.

DESIGNASE como Secuestre a la señora **ADRIANA GRIJALBA HURTADO** quien es integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia y puede ser localizada en la **Carrera 5 Número 9-72 Barrio El Empedrado de Popayán, teléfono 3147200443, correo electrónico adrianagrijalba@hotmail.com.** **COMUNIQUESELE** haciéndole saber que debe tomar posesión del cargo ante la Inspección de Policía Municipal de Cajibío a quien se ha subcomisionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° 016 se notifica el auto anterior en la página web de la Rama Judicial.

CAJIBIO, ABRIL 22 DE 2024

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2023-00008-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandantes: Fabiola Gómez Tombé -Carlos Armando Gómez Tombé
Demandados: Municipio de Cajibío -Personas indeterminadas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Abril 19 de 2024. A Despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia, informando al señor Juez que se encuentra para resolver la solicitud elevada por el abogado José Ramón Cerón Ríos . Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Auto Interlocutorio Civil Número: 131

Cajibío (Cauca), Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO con el objeto de resolver la petición elevada por el abogado José Ramón Cerón Ríos quien expresa ser apoderado judicial del Municipio de Cajibío.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Ante éste Despacho se adelanta Demanda VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por FABIOLA AGOMEZ TOMBE Y CARLOS ARMANDO GOMEZ TOMBE en contra del MUNICIPIO DE CAJIBIO Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual se admitió mediante auto interlocutorio número 067 del 24 de Febrero del año 2023 ordenando darle el trámite de menor cuantía, igualmente notificar a la parte demandada, esto es al señor YON WILMER CAMPO FLOR en calidad de Alcalde Municipal conforme lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por tanto los términos de traslado para su contestación es de Veinte (20) días, de igual manera, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez admitida la demanda y en aras de dar cumplimiento a lo normando por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 la apoderada Judicial de la parte demandante procedió a **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor **YON WILMER CAMPO FLOR** como Representante Legal del Municipio como Alcalde al correo electrónico notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov.co a través de la empresa de mensajería Certificada E-ENTREGA con fecha 14 de Marzo de 2023 a las 12:39 cuya trazabilidad de notificación electrónica se observa a continuación



Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje 601515

Emisor saraluciamon@gmail.com

Destinatario notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov.co - alcaldía de Cajibío

Asunto NOTIFICACION DEMANDA DE PERTENENCIA 2023-0008

Fecha Envío 2023-03-14 12:39

Estado Actual El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle

Mensaje enviado

con estampa de

tiempo

2023/03/14 12:40:

33

Tiempo de firmado: Mar 14 17:40:33 2023 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

Acuse de recibo

2023/03/14 12:40:

36

Mar 14 12:40:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[24995]:

9EE9712486DF:

to=<notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov.co>,
relay=aspmx.l.google.com[142.250.0.26]:25, delay=2.
7, delays=0.11/0/1.5/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250
2.0.0 OK 1678815636 ca28-

20020a056830611c00b0068bca4b88b7si3090516otb.

92 - gsmtpt)

El destinatario

abrió la notificación

2023/03/14 13:03:

06

Dirección IP: 74.125.210.17

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:

11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com

GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION DEMANDA DE PERTENENCIA 2023-0008

Señor:

Yohn Wilmer Campo Flor

Alcalde municipal de Cajibío Cauca

notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov.co

Nº de radicación proceso: 19-1304089002-2023-00008-00

Naturaleza del proceso: Declarativo De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria

Adquisitiva De Dominio

Providencia número: 067 del 24 de febrero de 2023 (auto admite demanda)

DEMANDANTE Fabiola Gómez Tombe y Carlos Armando Gómez Tombe

DEMANDADO Municipio de Cajibío Cauca

De conformidad con lo establecido en la LEY 2213 DE 2022, con el fin de notificarle electrónicamente la providencia proferida en el indicado proceso, con la cual se admitió la demanda, sírvase contestar y/o solicitar el LINK del expediente digital al correo electrónico

del Despacho de conocimiento j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le indica que la presente notificación surte efectos de la NOTIFICACION PERSONAL se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Parte interesada SARA LUCIA MONTENEGRO GUERRERO APODERADA PARTE DEMANDANTE

Adjuntos

subsanacion_de_la_demanda_y_anexos.pdf

Notificacion_personal_-_Municipio_de_Cajibio_Cauca.pdf

Demanda_y_anexos..pdf

3.ACTA_DE_REPARTO_demanda.pdf

1.1.fotocopia_ce#dula_Sara.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Como se puede observar, la apoderada Judicial de la parte demandante sí notificó en debida forma conforme lo establece la ley 2213 de 2022 en su artículo 10 toda vez que se envió los documentos al correo electrónico notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov.co el 14 de Marzo de 2023 a las 12.39 y se abrió la notificación a las 13:03 de la misma fecha, adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, con la advertencia de que debía solicitar el link del expediente digital al correo electrónico de éste Despacho tal como se puede ver en el contenido de la notificación demanda de pertenencia 2023-00008 remitida al señor Yon Wilmer Campo Flor Alcalde Municipal de Cajibío.

Sin embargo, habiéndose remitido lo pertinente a la parte demandada no se pronunció dando contestación a la misma dentro del término concedido para ello, revisada la trazabilidad encontramos que se envió la notificación, se acusó recibo e igualmente fue abierto el correo notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov.co, por tanto, el MUNICIPIO DE CAJIBIO-CAUCA representado para la época por el señor Yon Wilmer Campo Flor en calidad de Alcalde Municipal si fue notificado en debida forma de la existencia de la demanda declarativa de pertenencia.

El abogado JOSE RAMON CERON RIOS en calidad de apoderado Judicial del Municipio de Cajibío de acuerdo al poder conferido solicita lo siguiente:

- 1. Se me informe si mi representada hace parte del proceso.*
- 2. De ser parte del proceso solicito respetuosamente se me notifique por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.*
- 3. De haberse surtido actuaciones posteriores a la admisión de la demanda, en la cuales, no se le notificó a mi mandante, me permito presentar nulidad procesal, establecida en el artículo 133 numeral 8 del CGP por indebida*

En cuanto al punto 1. Efectivamente, el Municipio de Cajibío es la parte demandada dentro del presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA que nos ocupa.

Con referencia al punto 2. Se debe tener en cuenta que al MUNICIPIO DE CAJIBIO-CAUCA para la fecha del 14 de Marzo del año 2023 era representado legalmente por el señor YON WILMER CAMPO FLOR a quien la apoderada Judicial de los demandantes le NOTIFICÓ PERSONALMENTE de la existencia de la demanda al correo electrónico de la Alcaldía

Municipal de Cajibío-Cauca asignado directamente para las notificaciones de procesos Judiciales y que corresponde a notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov.co, sin embargo, durante el término concedido para la contestación de la misma, no se pronunció aportando o solicitando pruebas y/o concediendo poder a un profesional del derecho para representar al Municipio dentro del presente trámite procesal.

Una vez notificado el Municipio a través del correo electrónico por parte de la apoderada judicial de los demandantes, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, la notificación se recibió el 14 de Febrero de 2023, se dejan correr dos (2) días y los términos empezaron a correr desde el 17 de Febrero y hasta el 16 de Marzo de 2023, tiempo éste en el cual no se dio contestación a la demanda, dejando precluir los Veinte (20) días concedidos para la debida defensa.

Ahora bien. Para el presente año, con fecha enero 31 de 2024 se envió el Oficio número 005 en el cual se pidió información acerca del predio objeto del proceso y en el cual se les indica con claridad los nombres de CARLOS ARMANDO GOMEZ TOMBE y FABIOLA GOMEZ TOMBE como demandantes y demandado el MUNICIPIO DE CAJIBIO, además, se suministra el número de radicado del expediente.

Con oficio número 008 del 13 de febrero de 2024 que se requiere nuevamente a la Alcaldía Municipal de Cajibío para que aporte el Título que lo acredita como propietario del inmueble a usucapir, dando respuesta a esta petición que el Togado se pronuncia solicitando los puntos esgrimidos con anterioridad.

En cuanto al punto 3.

Se debe tener en cuenta que el artículo 135 del C.G.P, establece los requisitos para alegar la nulidad,

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

No es procedente acceder a tal petición teniendo en cuenta que la NOTIFICACION fue enviada al municipio de Cajibío a través de correo electrónico, y obra en el expediente constancia que la misma fue recibida e incluso el correo fue leído en la entidad territorial, si existía vicio alguno en dicha notificación debió ser alegado dentro del término otorgado por la ley a efectos de contestar la demanda.

De otro lado, se observa que el apoderado del municipio de Cajibío, solicita se declare la nulidad por una presunta indebida notificación, no obstante no cumple los requisitos establecidos en el artículo 135 del C.G.P, relacionado con los hechos en que funda su solicitud, y las pruebas que pretenda hacer valer.

Con base en lo anterior considera el Despacho, que contrario a lo señalado por el apoderado de la demandada, efectivamente se surtió la notificación al MUNICIPIO DE CAJIBIO-CAUCA en cabeza del señor YON WILMER CAMPO FLOR el día 14 de Febrero del año 2023 a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov.co concediéndole el término de veinte (20) días para su contestación con fecha de vencimiento el 16 de Marzo de 2023, correo que efectivamente fue leído por la entidad, sin que el hecho de que la nueva administración no haya podido encontrar los documentos enviados en aquella oportunidad, constituya un vicio con la virtualidad de invalidar la actuación procesal.

Por tanto no es procedente acceder a las peticiones del doctor JOSE RAMON CERON RIOS con referencia a la petición de tener por notificado por conducta concluyente al Municipio de Cajibío y por ende, declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío (Cauca),**

RESUELVE:

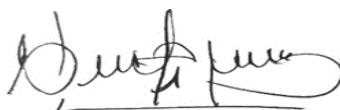
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de tener por notificado al Municipio de Cajibío por **conducta concluyente** toda vez que la notificación personal de la admisión de la demanda se notificó en debida forma a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 enviando la notificación al correo electrónico de la Alcaldía notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov.co el día 14 de Febrero de 2023 a las 12:39, con acuse de recibo y abierto a las 13:03 de esa misma fecha y con fecha de vencimiento para contestar la demanda el día 16 de Marzo de 2023.

SEGUNDO: NO DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en el presente asunto, teniendo en cuenta que la notificación personal y demás actuaciones se han surtido conforme a la Ley 2213 de 2022 y normas del Código General del proceso, no se observa que exista indebida notificación a la parte demandada.

TERCERO: TENER al doctor JOSE RAMON CERON RIOS quien es abogado titulado como apoderado Judicial del Municipio de Cajibío de acuerdo del poder que le ha sido conferido por el señor DEIVER GILDARDO FAJARDO HURTADO en calidad de Alcalde Encargado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° 016 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 22 DE 2024

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**